



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 10 de enero de 2018

Nº 28441-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 630
(De miércoles 27 de diciembre de 2017)

SE FIJAN LOS PORCENTAJES QUE HACE MENCIÓN LA LEY NO. 57 DE 27 DE MAYO DE 2011, GENERAL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS, EN SUS ARTÍCULOS 91 Y 97, PARA QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA (DIASP), DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 763
(De jueves 28 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA A LOS TITULARES Y EMPRESAS QUE FABRICAN, DISTRIBUYEN Y/O COMERCIALIZAN, EN EL TERRITORIO NACIONAL, PRODUCTOS COMERCIALES QUE CONTIENEN EN SU FORMULACIÓN EL PRINCIPIO ACTIVO ÁCIDO VALPROICO O SUS SALES QUE DEBEN REALIZAR MODIFICACIONES A LA MONOGRAFÍA E INSERTO PARA LA PRESCRIPCIÓN.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 019-CCTSA-2017
(De martes 12 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA CONAPROLE, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO: UY-116, UBICADA EN RUTA 45, KM 82 1/2, CIUDAD DE RODRÍGUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE URUGUAY, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE ORIGEN BOVINO HACIA PANAMÁ.

Resolución N° 020-CCTSA-2017
(De martes 12 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA CONAPROLE, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO: UY-124, UBICADA EN RUTA FRANCISCO SOCA, CIUDAD DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CANELONES, REPÚBLICA DE URUGUAY, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE ORIGEN BOVINO HACIA PANAMÁ.

Resolución N° 022-CCTSA-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA CONAPROLE, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO: UY-117, UBICADA EN RUTA 5, KM 102.5, CIUDAD DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE FLORIDA, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE ORIGEN BOVINO HACIA PANAMÁ.

Resolución N° 023-CCTSA-2017

(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA LACTOSAN, S.A., DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO: UY-125, UBICADA EN RUTA 1, KM 57, CIUDAD DE LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE ORIGEN BOVINO HACIA PANAMÁ.

Resolución N° 026-CCTSA-17
(De jueves 14 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA GLORIA, S.A., DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO: S/N, UBICADA AVE. LA CAPITANA 190, CIUDAD DE HUACHIPA, CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS DE ORIGEN BOVINO HACIA PANAMÁ.

Resolución N° 027-CCTSA-2017
(De jueves 14 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA CALCAR UY-108, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO: 108, UBICADA EN RUTA 21, KM 252.5, CIUDAD DE CARMELO, DEPARTAMENTO DE COLOÑA, REPÚBLICA DE URUGUAY, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE ORIGEN BOVINO HACIA PANAMÁ.

Resolución N° 030-CCTSA-17
(De jueves 14 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA VITAPRO, S.A., DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO: CMVP 440, UBICADA EN AVENIDA PERALVILLO 2710, PROLONGACIÓN GONZÁLEZ PRADA NO. 200 Y 202; EXFUNDO LARREA, DISTRITO MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REPÚBLICA DE PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE USO ACUÍCOLA HACIA PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO / VERAGUAS

Acuerdo N° 11
(De viernes 17 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL, "APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

JUNTA COMUNAL DE SANTA RITA/ LA CHORRERA

Resolución N° 17
(De lunes 27 de noviembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO DE INVERSIÓN 2018.

Resolución N° 18
(De miércoles 29 de noviembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA RITA; PARA LA VIGENCIA 1° ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018. POR UN MONTO DE B/.62,782.08.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 630

De 27 de Diciembre de 2017



Se fijan los porcentaje que hace mención la Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011, General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados, en sus artículos 91 y 97, para que puedan ser utilizados por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), del Ministerio de Seguridad Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad de la ciudadanía.

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, se le atribuyó a éste la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país. Además establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011, faculta al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, regular la comercialización, tenencia, y porte de armas de fuego, municiones y materiales relacionados dentro del territorio de la República de Panamá, así como las actividades de transferencia, intermediación y transporte de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, realizadas desde o a través del territorio nacional.

Que de conformidad al artículo 91 y 97, de la Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011, corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en adelante la DIASP, la recaudación de multas y tasas correspondientes a las infracciones de armas de fuego, municiones y materiales relacionados.

Con el propósito de mantener la transparencia y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y previsión hacia el control de armas de fuego en el país, que permitan el ejercicio de las libertades ciudadanas y prosperidad general; se considera conveniente, fijar los porcentajes para la utilización de los montos recaudados en conceptos de tasas y multas correspondientes a las infracciones vinculadas a armas de fuego, municiones y materiales relacionados; con el fin de desarrollar planes de servicios, capacitaciones, compras de equipos, funcionamiento y teniendo como objetivo mejorar la atención al usuario, la imagen y prestigio a nivel internacional.

Por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: FACULTAR, a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), del Ministerio de Seguridad Pública, para que utilice los porcentaje que hace mención la Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011, General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados, en sus artículos 91 y 97.

ARTÍCULO 2: En cumplimiento del artículo 91 y 97 de la ley 57 de 2011, General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados, se establecen los siguientes porcentajes:

- Cincuenta por ciento (50%), para la compra de equipos y programas informáticos, a fin de mejorar la atención del usuario, y funcionamiento de la Dirección.
- Veinticinco por ciento (25%), para la promoción y ejecución de programas, proyectos orientados a promover la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas, municiones y materiales relacionados.
- Veinticinco por ciento (25%), para el desarrollo de sus planes de servicios y capacitaciones, a nivel nacional e internacional, desarrollar seminarios, congresos y talleres a nivel Internacional en nuestro país.

ARTÍCULO 3: Este Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DEROGACIÓN: El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 866 de 20 de junio de 2011.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011, Ley N° 15 de 14 de abril de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de *Diciembre* dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ

Presidente de República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 763
De 28 de diciembre de 2017)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece nuestra Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y todo individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que la Ley N°1 de 10 de enero de 2001 “Sobre Medicamentos y Otros productos para la Salud Humana”, en su artículo 9, le reconoce competencia, funciones y atribuciones a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas respecto a la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como la realización de las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior. Así como en el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, en el artículo 206, que la reglamenta.

Que la Ley No. 68 de 20 de noviembre de 2003, “Que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada”, en sus artículos 6, 7 y 17 establece los mecanismos de información al paciente, y del uso de consentimiento informado.

Que el Decreto Ejecutivo No.147 de 26 de febrero de 2010, en su artículo 8, establece que es una función del Responsable de Farmacovigilancia, que han designado los laboratorios fabricantes y las agencias distribuidoras de medicamentos y productos farmacéuticos, cooperar con el Centro Nacional de Farmacovigilancia en temas, programas y/o proyectos relacionados a la seguridad, calidad y eficacia de los medicamentos

Que el ácido valproico es un anticonvulsivante dotado de un amplio espectro de actividad antiepileptica, cuyo mecanismo de acción principal se relaciona con el aumento de la acción inhibitoria del neurotransmisor GABA.

Que es conocido el riesgo asociado a ácido valproico de desarrollar malformaciones congénitas. Nuevos trabajos publicados en los últimos años indican la asociación de ácido valproico con alteraciones en el desarrollo en niños expuestos intraútero. Los resultados de estos trabajos han motivado que el Comité para la Evaluación de Riesgos en Farmacovigilancia europeo (PRAC) realice una nueva evaluación del balance beneficio-riesgo de este medicamento cuando se administra a niñas, a mujeres con capacidad de gestación y a mujeres embarazadas.

Que las malformaciones más comunes son: defectos del tubo neural, dismorfia facial, paladar hendido y labio leporino, craneosinostosis, defectos cardíacos, renales y urogenitales, defectos en las extremidades (incluyendo aplasia bilateral del radio) y anomalías múltiples con afectación de varios órganos y sistemas.

Que los datos indican que el ácido valproico puede provocar trastornos en el desarrollo físico o en el neurodesarrollo de los niños que han sido expuestos intraútero. No se puede determinar con exactitud cuál es el periodo gestacional de riesgo y no puede descartarse que dicho riesgo exista durante todo el embarazo.

Que tanto el riesgo de desarrollar malformaciones congénitas como el de presentar trastornos del desarrollo, son dependientes de la dosis, si bien no ha podido llegar a establecerse un umbral de dosis por debajo del cual dichos riesgos sean inexistentes.

Que los datos disponibles también han mostrado que puede existir un incremento del riesgo de presentar autismo infantil y otros trastornos del espectro autista en comparación con la población general.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan, en el territorio nacional, productos comerciales que contienen en su formulación el principio activo ácido



2/3 Continuación de la Resolución No. 763 de 28 de diciembre de 2017

valproico o sus sales que deben realizar las siguientes modificaciones a la monografía e inserto para la prescripción:

- La prescripción de ácido valproico y sus sales a niñas, mujeres en capacidad de gestación y mujeres embarazadas, debe realizarse con precaución considerando los riesgos/beneficios con esta terapia.
- Las mujeres con capacidad de gestación en tratamiento con ácido valproico deben utilizar algún método anticonceptivo eficaz durante todo el tiempo que dure el tratamiento y se les explicará detalladamente los riesgos que correrá el feto en caso de embarazo.
- Se deberá informar a las mujeres en tratamiento que en caso de embarazo no deben suspender la medicación sin consultar previamente a su médico.
- Si una mujer quedase embarazada mientras está tomando ácido valproico, el médico tratante realizará una valoración minuciosa de los beneficios y los riesgos.

SEGUNDO: Comunicar a las mujeres en edad reproductiva (entre los 12 y 45 años de edad) y con capacidad reproductiva, el riesgo asociado al uso de los productos farmacéuticos que contengan ácido valproico y sus sales, sobre las deformidades congénitas que puede ocasionar a su bebe.

TERCERO: El uso del ácido valproico y sus sales deben documentarse mediante una lista de verificación, por parte del médico tratante, en el expediente clínico del paciente,

CUARTO: Las mujeres con capacidad reproductiva cuando así lo requiera, utilizarán la tarjeta de consentimiento informado para la dispensación de los productos farmacéuticos que contengan ácido valproico y sus sales (Anexo N° 1). En el caso de los pacientes hospitalizados, se exceptúa del uso de la tarjeta y se seguirán las normas internas establecidas de cada instalación hospitalaria.

QUINTO: La tarjeta de consentimiento informado será entregada al paciente o a su cuidador para que junto a la prescripción pueda recibir sus medicamentos en la farmacia.

SEXTO: La tarjeta de consentimiento informado para la dispensación del producto, tendrá una validez de doce (12) meses contados a partir de la firma del mismo.

SÉPTIMO: El farmacéutico verificará que la tarjeta de consentimiento informado esté completamente llena y procederá a dispensar el producto con la prescripción médica y conservar sólo la prescripción.

OCTAVO: Ordenar a las instalaciones de salud pública y privada, la reproducción y distribución de la tarjeta de consentimiento informado para asegurar la disponibilidad permanente de éstos a los médicos tratantes. De igual forma la tarjeta de consentimiento informado estará disponible a través de la página web del Ministerio de Salud.

NOVENO: En las instituciones de salud privada dicha tarjeta también podrá ser proporcionada por los laboratorios fabricantes.

DÉCIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 584 de 02 diciembre de 2014 y la Resolución No. 008 de 23 de enero de 2015

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá

Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Decreto Ejecutivo No. 147 de 26 de febrero de 2010.

Ley No. 68 de 20 de noviembre de 2003

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lisbeth Tristán de Brea
LISBETH TRISTÁN DE BREA

DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



3/3 Continuación de la Resolución No. 763 de 28 de diciembre de 2017

Anexo N°1: Tarjeta de consentimiento informado

Tarjeta de Consentimiento Informado para Ácido Valproico y sus salesNombre del paciente: Cédula: Edad: *Fecha:

- El ácido valproico es un medicamento efectivo utilizado para el tratamiento de la epilepsia, trastorno bipolar u otros trastornos mentales donde su indicación está aprobada.
- Cuando tome ácido valproico o sus sales se recomienda utilizar un método anticonceptivo prescrito por su médico, aunque no este planeando quedar embarazada.
- Si ocurre el embarazo o se sospecha, infórmelo inmediatamente a su médico.
- El ácido valproico y sus sales pueden causar a su bebé deformidades congénitas cuando lo tome durante el embarazo
- No suspenda el uso de ácido valproico o sus sales, sin informarle a su médico.

NO FIRME ESTE DOCUMENTO, SIN HABER REVISADO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA*"Notifique las sospechas de reacción adversa al Centro Nacional de Farmacovigilancia a través del email: vigilancia@minsa.gob.pa"*Firma del médico: Firma del paciente
o cuidador que recibe: **Este documento tiene una validez de 12 meses a partir de la fecha de prescripción*

Javier L. Jiménez
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General
Ministerio de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resolución No. 019-CCTSA-2017

(De 12 de diciembre de 2017)

**EL CONSEJO CIENTIFICO Y TECNICO
DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que las autoridades sanitarias de la República Oriental de Uruguay a través de El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), solicitan a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de renovación de la planta, **CONAPROLE UY-116** para exportar productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de procesamiento de alimentos en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada del día 03 al 15 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. AE/UY-LB/CONA/016-17 de las condiciones sanitarias de la planta denominada **CONAPROLE** debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY- 116**, ubicada en Ruta 45, Km 82 ½, Ciudad de Rodríguez, Departamento de San José, República de Uruguay, incluyendo un listado de los productos que se producen en dicha planta con sus respectivas partidas arancelaria, la cual fue evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias del país de origen.

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092 de 2 de Marzo de 2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para

que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo señalado en la Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional para su visto bueno, luego del mismo será sometida al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para su debida aprobación, si a bien lo tienen.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA LA RENOVACION** de la planta denominada **CONAPROLE**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY - 116**, ubicada en Ruta 45, Km 82 ½, Ciudad de Rodríguez, Departamento de San José, República de Uruguay, para la exportación de productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar de la planta supra citada, corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS

| FRACCIÓN | DESCRIPCION |
|----------------|--|
| 04.02.10.91.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. En envases cuyo contenido neto sea inferior o igual a 1.0 Kg de peso neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la fracción 0402.10.92. |
| 04.02.10.92.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales. |
| 04.02.10.99.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. No especificadas en las partidas anteriores (n.e.e.p.). |
| 04.02.21.99.00 | Las demás leches y natas (cremas), concentrados, exceptuando la de cabra, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, no especificadas en esta partida. |
| 04.02.29.91.00 | Otras leches y natas (cremas), no especificadas en esta partida (n.e.e.p.) concentradas sin adición de azúcar ni otro edulcorante, para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina vitaminas y sales minerales. |

| | |
|-----------------------|---|
| 04.02.99.93.00 | Leche Condensada |
| 04.03.90.21.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas ni cacao (excepto de cabra). En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1 kg neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5 % en peso. |
| 04.03.90.22.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas ni cacao (excepto de cabra). En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1 kg neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5 % en peso. |
| 04.03.90.41.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Con cacao concentrado o sin concentrar, incluso azucarados o edulcorados de otro modo. En proporción inferior al 50% en peso. |
| 04.03.90.42.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Con cacao concentrado o sin concentrar, incluso azucarados o edulcorados de otro modo. En proporción igual o superior al 50% en peso. |
| 04.05.10.00.00 | Mantequilla (manteca) |
| 04.05.20.10.00 | Pastas lácteas para untar, con un contenido de grasa láctea superior al 75% en peso. |
| 04.05.20.90.00 | Pastas lácteas para untar, con un contenido de grasa láctea inferior al 75% en peso. |
| 04.06.10.10.00 | Queso Mozarella |
| 04.06.20.10.00 | Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, para uso industrial. |
| 04.06.20.90.00 | Los demás quesos de cualquier tipo, rallado o en polvo |
| 04.06.30.00.00 | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo |
| 04.06.40.00.00 | Queso de pasta azul |
| 04.06.90.11.00 | Queso Cheddar, para uso industrial sin partir, en empaque de 20 Kg o más. |
| 04.06.90.19.00 | Los demás quesos Cheddar, en empaques menores de 20 Kg. |
| 04.06.90.20.00 | Queso Muenster |
| 04.06.90.90.00 | Los demás quesos o requesón no expresados en esta partida. |
| 19.01.10.11.00 | Fórmula para lactantes |
| 19.01.10.19.00 | Otras leches modificadas y preparadas a base de componentes naturales de la leche. |
| 21.05.00.10.00 | Helados a base de leche o de nata (crema), incluso con cacao. |
| 21.05.00.91.00 | Helado que contengan cacao. |
| 21.05.00.99.00 | Otros helados no especificado en esta partida (n.e.e.p) |
| 22.02.90.11.00 | Bebidas a base de leche, con o sin cacao |
| 22.02.90.19.00 | Otras bebidas a base de leche |

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de renovación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, AUPSA -DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad No. 002 de 3 de septiembre de 2010, y la No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resolución No. 020-CCTSA-2017

(De 12 de diciembre de 2017)

**EL CONSEJO CIENTIFICO Y TECNICO
DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que las autoridades sanitarias de la República Oriental de Uruguay a través de El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), solicitan a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de renovación de la planta, **CONAPROLE UY-124** para exportar productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de procesamiento de alimentos en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada del día 03 al 15 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. AE/UY-LB/CONA/014-17 de las condiciones sanitarias de la planta denominada **CONAPROLE** debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY-124**, ubicada en Ruta Francisco Soca, Ciudad de San Ramón, Departamento de Canelones, República de Uruguay, incluyendo un listado de los productos que se producen en dicha planta con sus respectivas partidas arancelaria, la cual fue evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias del país de origen.

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092 de 2 de Marzo de 2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para

que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo señalado en la Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional para su visto bueno, luego del mismo será sometida al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para su debida aprobación, si a bien lo tienen.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA LA RENOVACION** de la planta denominada **CONAPROLE**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY-124**, ubicada en ubicada en Ruta Francisco Soca, Ciudad de San Ramón, Departamento de Canelones, República de Uruguay, para la exportación de productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar de la planta supra citada, corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS

| FRACCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|---------------|--|
| 0406.10.10.00 | Queso Mozarella |
| 0406.10.90.00 | Otros |
| 0406.20.10.00 | Queso Mozarella |
| 0406.20.90.00 | Los demás quesos de cualquier tipo, rallado o en polvo |
| 0406.30.00.00 | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo |
| 0406.40.00.00 | Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roquefort</i> |
| 0406.90.11.00 | En envases con un contenido superior o igual a 20 kilos netos. |
| 0406.90.19.00 | Los demás quesos Cheddar |
| 0406.90.20.00 | Queso Muenster |
| 0406.90.90.00 | otros |

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de renovación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

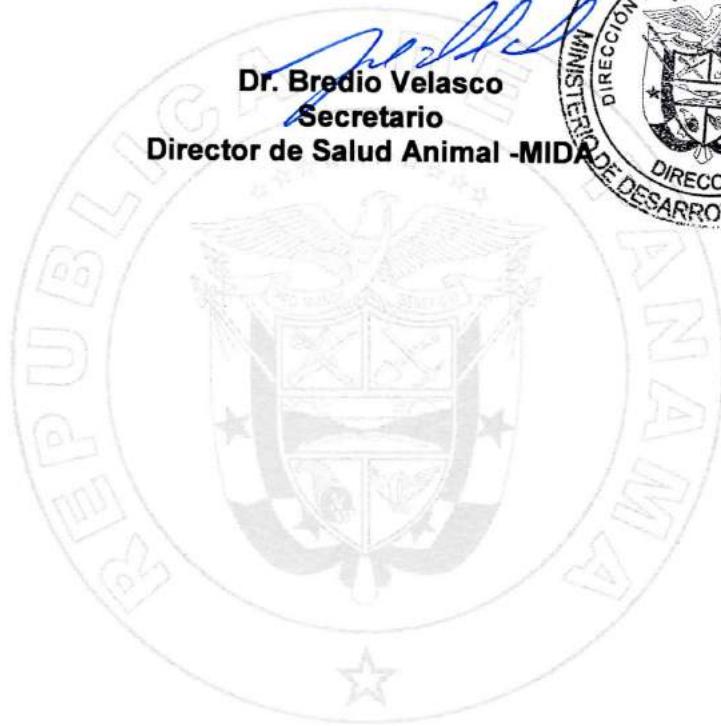
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, AUPSA -DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad No. 002 de 3 de septiembre de 2010, y la No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Yuri Huerta
Dr. Yuri Huerta Vasquez.
Presidente
Administrador General
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

Bredio Velasco
Dr. Bredio Velasco
Secretario
Director de Salud Animal -MIDA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resolución No. 022-CCTSA-2017

(De 13 de diciembre de 2017)

**EL CONSEJO CIENTIFICO Y TECNICO
DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que las autoridades sanitarias de la República Oriental de Uruguay a través de El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), solicitan a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de renovación de la planta, CONAPROLE UY-117 para exportar productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

Que **LA AUPSA**, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de procesamiento de alimentos en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada del día 03 al 15 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. AE/UY-LB/CONA/015-17, de las condiciones sanitarias de la planta denominada **CONAPROLE** debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY -117**, ubicada en Ruta 5, km 102.5, ciudad de Florida, Departamento de Florida, incluyendo un listado de los productos que se producen en dicha planta con sus respectivas partidas arancelaria, la cual fue evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias del país de origen.

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092 de 2 de Marzo de 2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo

señalado en la Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional para su visto bueno, luego del mismo será sometida al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para su debida aprobación, si a bien lo tienen.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA LA RENOVACION** de la planta denominada **CONAPROLE**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY-117**, ubicada en ubicada en Ruta 5, km 102.5, ciudad de Florida, departamento de Florida, para la exportación de productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar de la planta supra citada, corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS

| FRACCIÓN | DESCRIPCION |
|-----------------------|--|
| 04.02.10.91.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. En envases cuyo contenido neto sea inferior o igual a 1.0 Kg de peso neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la fracción 0402.10.92. |
| 04.02.10.92.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales. |
| 04.02.10.99.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. No especificadas en las partidas anteriores (n.e.e.p.). |
| 04.02.21.99.00 | Las demás leches y natas (cremas), concentrados, exceptuando la de cabra, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, no especificadas en esta partida. |
| 04.02.29.91.00 | Otras leches y natas (cremas), no especificadas en esta partida (n.e.e.p.) concentradas sin adición de azúcar ni otro edulcorante, para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina vitaminas y sales minerales. |
| 04.02.99.93.00 | Leche Condensada |
| 04.03.90.21.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y |

| | |
|-----------------------|--|
| | demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas ni cacao (excepto de cabra). En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1 kg neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5 % en peso. |
| 04.03.90.22.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas ni cacao (excepto de cabra). En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1 kg neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5 % en peso. |
| 04.03.90.41.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Con cacao concentrado o sin concentrar, incluso azucarados o edulcorados de otro modo. En proporción inferior al 50% en peso. |
| 04.03.90.42.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Con cacao concentrado o sin concentrar, incluso azucarados o edulcorados de otro modo. En proporción igual o superior al 50% en peso. |
| 04.05.10.00.00 | Mantequilla (manteca) |
| 04.05.20.10.00 | Pastas lácteas para untar, con un contenido de grasa láctea superior al 75% en peso. |
| 04.05.20.90.00 | Pastas lácteas para untar, con un contenido de grasa láctea inferior al 75% en peso. |
| 04.06.10.10.00 | Queso Mozarella |
| 04.06.20.10.00 | Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, para uso industrial. |
| 04.06.20.90.00 | Los demás quesos de cualquier tipo, rallado o en polvo |
| 04.06.30.00.00 | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo |
| 04.06.40.00.00 | Queso de pasta azul |
| 04.06.90.11.00 | Queso Cheddar, para uso industrial sin partir, en empaque de 20 Kg o más. |
| 04.06.90.19.00 | Los demás quesos Cheddar, en empaques menores de 20 Kg. |
| 04.06.90.20.00 | Queso Muenster |
| 04.06.90.90.00 | Los demás quesos o requesón no expresados en esta partida. |
| 19.01.10.11.00 | Fórmula para lactantes |
| 19.01.10.19.00 | Otras leches modificadas y preparadas a base de componentes naturales de la leche. |
| 21.05.00.10.00 | Helados a base de leche o de nata (crema), incluso con cacao. |
| 21.05.00.91.00 | Helado que contengan cacao. |
| 21.05.00.99.00 | Otros helados no especificado en esta partida (n.e.e.p) |
| 22.02.90.11.00 | Bebidas a base de leche, con o sin cacao |
| 22.02.90.19.00 | Otras bebidas a base de leche |

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varien, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de renovación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, AUPSA -DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad No. 002 de 3 de septiembre de 2010, y la No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dr. Yuri Huerta

Vasquez.

Presidente

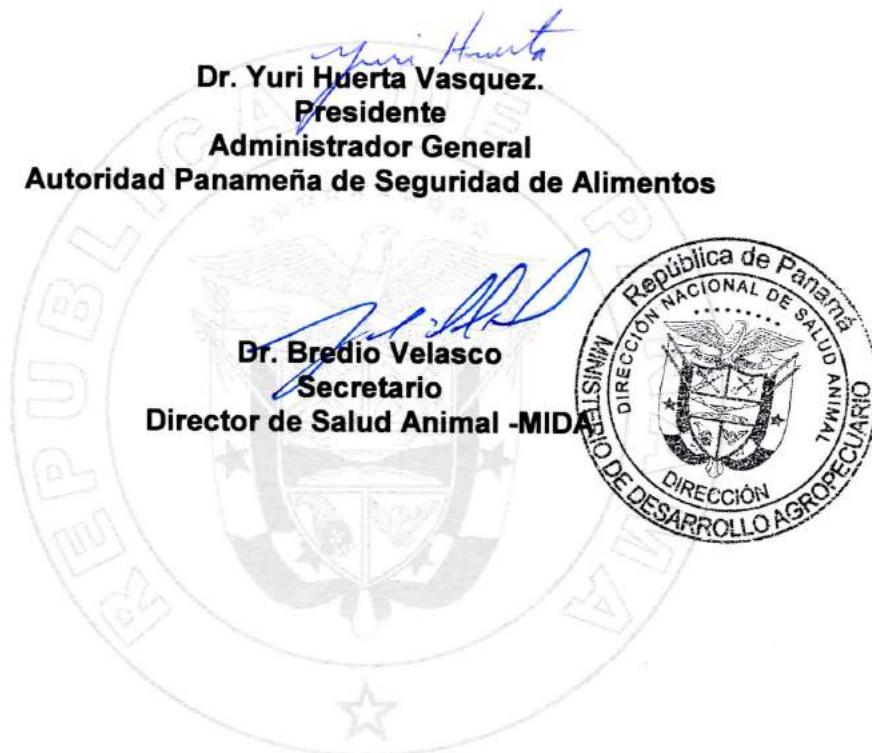
Administrador General

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

Dr. Bredio Velasco

Secretario

Director de Salud Animal -MIDA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resolución No. 023-CCTSA-2017

(De 13 de diciembre de 2017)

**EL CONSEJO CIENTIFICO Y TECNICO
DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

**En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que las autoridades sanitarias de la República Oriental de Uruguay a través de El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), solicitan a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de renovación de la planta, **LACTOSAN, S.A., UY -125**, para exportar productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de procesamiento de alimentos en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada del día 03 al 15 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. **AE/UY-LB/LTS/021-17/Revisión2** de las condiciones sanitarias de la planta denominada **LACTOSAN** debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY-125**, ubicada en Ruta 1, Km 57, ciudad de Libertad, Departamento de San José, incluyendo un listado de los productos que se producen en dicha planta con sus respectivas partidas arancelaria, la cual fue evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias del país de origen.

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092 de 2 de Marzo de 2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo señalado en la Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional para su visto bueno, luego del mismo será sometida al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para su debida aprobación, si a bien lo tienen.

RESUELVE:

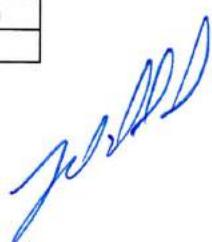
PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA LA RENOVACION** de la planta denominada **LACTOSAN, S.A.**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY- 125**, ubicada en ubicada en Ruta 1, Km 57, ciudad de Libertad, Departamento de San José, para la exportación de productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar de la planta supra citada, corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS

| FRACCIÓN | DESCRIPCION |
|-----------------------|--|
| 04.02.10.91.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. En envases cuyo contenido neto sea inferior o igual a 1.0 Kg de peso neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la fracción 0402.10.92. |
| 04.02.10.92.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales. |
| 04.02.10.99.00 | Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. No especificadas en las partidas anteriores (n.e.e.p.). |
| 04.02.21.99.00 | Las demás leches y natas (cremas), concentrados, exceptuando la de cabra, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, no especificadas en esta partida. |
| 04.02.29.91.00 | Otras leches y natas (cremas), no especificadas en esta partida (n.e.e.p.) concentradas sin adición de azúcar ni otro edulcorante, para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina vitaminas y sales |

| | |
|-----------------------|---|
| | minerales. |
| 04.02.99.93.00 | Leche Condensada |
| 04.03.90.21.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas ni cacao (excepto de cabra). En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1 kg neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5 % en peso. |
| 04.03.90.22.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas ni cacao (excepto de cabra). En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1 kg neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5 % en peso. |
| 04.03.90.41.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Con cacao concentrado o sin concentrar, incluso azucarados o edulcorados de otro modo. En proporción inferior al 50% en peso. |
| 04.03.90.42.00 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas. Con cacao concentrado o sin concentrar, incluso azucarados o edulcorados de otro modo. En proporción igual o superior al 50% en peso. |
| 04.05.10.00.00 | Mantequilla (manteca) |
| 04.05.20.10.00 | Pastas lácteas para untar, con un contenido de grasa láctea superior al 75% en peso. |
| 04.05.20.90.00 | Pastas lácteas para untar, con un contenido de grasa láctea inferior al 75% en peso. |
| 04.06.20.10.00 | Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, para uso industrial. |
| 04.06.40.00.00 | Queso de pasta azul |
| 04.06.90.11.00 | Queso Cheddar, para uso industrial sin partir, en empaque de 20 Kg o más. |
| 04.06.90.19.00 | Los demás quesos Cheddar, en paquetes menores de 20 Kg. |
| 04.06.90.20.00 | Queso Muenster |
| 04.06.90.90.00 | Los demás quesos o requesón no expresados en esta partida. |
| 19.01.10.11.00 | Fórmula para lactantes |
| 19.01.10.19.00 | Otras leches modificadas y preparadas a base de componentes naturales de la leche. |
| 21.05.00.10.00 | Helados a base de leche o de nata (crema), incluso con cacao. |
| 21.05.00.91.00 | Helado que contengan cacao. |
| 21.05.00.99.00 | Otros helados no especificado en esta partida (n.e.e.p) |
| 22.02.90.11.00 | Bebidas a base de leche, con o sin cacao |
| 22.02.90.19.00 | Otras bebidas a base de leche |



TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de renovación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, AUPSA -DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad No. 002 de 3 de septiembre de 2010, y la No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resolución No. 026-CCTSA-17
(De 14 de diciembre de 2017)
CONSEJO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para la aprobación de la Renovación de la planta **GLORIA S.A.**

Que atendiendo solicitud de las autoridades sanitarias de La República de Perú, solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta de productos lácteos y sus derivados de origen bovino **GLORIA S.A.**, ubicado en Ave. La Capitana 190, Ciudad de Huachipa, Chosica, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Perú, para exportar productos lácteos y sus derivados de origen bovino para Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de productos lácteos y sus derivados de origen bovino en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada entre el 20 al 31 de agosto de 2017.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. **AE/PE-LB/GLO/013-17/Revisión2**, de la condición sanitaria de la planta **GLORIA S.A.**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **S/N**, ubicada en Ave. La Capitana 190, Ciudad de Huachipa, Chosica, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Perú, la cual fue evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias de este país.

Que mediante el Resuelto AUPSA-DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas procesadoras y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo señalado en la Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional para su visto bueno, luego del mismo será sometida al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para su debida aprobación, si a bien lo tienen.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA LA RENOVACIÓN** de la planta denominada **GLORIA S.A**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **S/N**, ubicada Ave. La Capitana 190, Ciudad de Huachipa, Chosica, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Perú, para la exportación de productos lácteos y sus derivados de origen bovino hacia Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS:

| Arancel | Descripción del Arancel |
|-------------------|---|
| 0402.91.91 | Leches evaporadas sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso. |
| 0402.91.92 | Leches evaporadas sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior o igual al 1.5% en peso. |
| 0402.99.91 | Las demás leches evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5 % en peso. |
| 0402.99.92 | Las demás leches evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior o igual al 1.5 % en peso. |
| 0402.99.93 | Leche condensada. |

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de renovación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010 y Resolución No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

yuri Huerta
Dr. Yuri Huerta V.
Presidente.

Administrador General- AUPSA.

pe. Bredio Velasco
Dr. Bredio Velasco.
Secretario.

Director de Salud Animal- MIDA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resolución No. 027-CCTSA-17
(De 14 de diciembre de 2017)
CONSEJO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para la aprobación de la Renovación de la planta **CALCAR UY-108**.

Que las autoridades sanitarias de la República Oriental de Uruguay a través de El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta de productos lácteos de origen bovino **CALCAR UY-108**. Ubicada en Ruta 21, Km 252.5, Ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, República de Uruguay, para exportar productos lácteos de origen bovino para Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de productos lácteos de origen bovino en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada entre el 03 al 15 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. **AE/UY-LB/CAL/017-17**, de la condición sanitaria de la planta **CALCAR UY-108**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **UY-108**, ubicada en Ruta 21, Km 252.5, Ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, República de Uruguay, la cual fue evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias de este país.

Que mediante el Resuelto AUPSA-DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas procesadoras y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo señalado en la Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional para su visto bueno, luego del mismo será sometida al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para su debida aprobación, si a bien lo tienen.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA LA RENOVACIÓN** de la planta denominada **CALCAR UY-108**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **108**, ubicada en Ubicada en Ruta 21, Km 252.5, Ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, República de Uruguay, para la exportación de productos lácteos de origen bovino hacia Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS:

| FRACCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|---------------|--|
| 0406.10.10.00 | Queso Mozarella |
| 0406.10.90.00 | Otros |
| 0406.20.10.00 | Queso Mozarella |
| 0406.20.90.00 | Los demás quesos de cualquier tipo, rallado o en polvo |
| 0406.30.00.00 | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo |
| 0406.40.00.00 | Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roquefort</i> |
| 0406.90.11.00 | En envases con un contenido superior o igual a 20 kilos netos. |
| 0406.90.19.00 | Los demás quesos Cheddar |
| 0406.90.20.00 | Queso Muenster |
| 0406.90.90.00 | otros |

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de renovación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010 y Resolución No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Yuri Huerta V.
Dr. *Yuri Huerta V.*
Presidente.
Administrador General- AUPSA.

Bredio Velasco
Dr. *Bredio Velasco*.
Secretario.
Director de Salud Animal.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resolución No. 030-CCTSA-17
(De 14 de diciembre de 2017)
CONSEJO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para la aprobación de la Renovación de la planta de **VITAPRO, S. A.**

Que atendiendo solicitud de las autoridades sanitarias de La República de Perú, solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta de productos de uso acuícola **VITAPRO, S. A.** Ubicado Prolongación González Prada N°200 y 202; exfundo Larrea, Distrito Moche, Provincia de Trujillo, República de Perú, para exportar productos de uso acuícola para Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de productos de uso acuícola en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada entre el 20 al 31 de agosto de 2017.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico **No. AE/PE-ALI/VIT/010-17/Revisión2**, de la condición sanitaria de la planta **VITAPRO, S. A.**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **CMVP 440**, ubicada en Prolongación González Prada N°200 y 202; exfundo Larrea, Distrito Moche, Provincia de Trujillo, República de Perú, la cual fue evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias de este país.

Que mediante el Resuelto AUPSA-DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas procesadoras y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo señalado en la Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional para su visto bueno, luego del mismo será sometida al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para su debida aprobación, si a bien lo tienen.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA LA RENOVACIÓN** de la planta denominada **VITAPRO, S. A.**, debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: **CMVP 440**, ubicada en Avenida Peralvillo 2710, Prolongación González Prada N°200 y 202; exfundo Larrea, Distrito Moche, Provincia de Trujillo, República de Perú, para la exportación de productos de uso acuícola hacia Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS:

| Arancel | Descripción del Arancel |
|---------------|---------------------------------------|
| 2309.90.92.00 | Preparaciones alimenticias para peces |
| 2309.90.99.00 | Los demás |

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de renovación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste termino, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resolución No. 002 de 3 de septiembre de 2010 y Resolución No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Yuri Huerta
Dr. Yuri Huerta V.
Presidente.
Administrador General- AUPSA.

Bredio Velasco
Dr. Bredio Velasco.
Secretario.
Director de Salud Animal- MIDA.





ACUERDO N° 11
(De 17 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL, "APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y;

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.
- Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo al presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el programa de Descentralización a través de los proyectos de Inversión y Funcionamiento según la Ley 66 de 29 octubre de 2015.
- En vista que el señor Alcalde Municipal como primera Autoridad del Distrito y Administrador Municipal tal como lo establece la Ley presentó un ante proyecto de presupuesto para la utilización de las partidas de Descentralización para Funcionamiento e Inversión, el cual fue sometido a un estudio y amplia discusión por el pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Montijo.

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión para la Descentralización hasta el 31 de diciembre del año 2018 por un monto de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 500,000.00).

SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos de acuerdo al detalle adjunto:

| FONDO IMPUESTO BIENES INMUEBLES | MONTOS |
|--|-----------------------|
| FUNCIONAMIENTO 25% | B/. 125,000.00 |
| INVERSIÓN 75% | B/. 375,000.00 |
| TOTAL | B/. 500,000.00 |

| DESGLOSE DE INVERSIÓN | MONTOS |
|------------------------------|-----------------------|
| TOTAL ASIGNADO A INVERSIÓN | B/. 375,000.00 |
| AMUPA 1% | B/. 3,750.00 |
| INVERSIÓN EN OBRAS | B/. 371,250.00 |

TERCERO: Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto:

| CODIGO | DETALLE | PRESUPUESTO ANUAL |
|---------------|--------------------|--------------------------|
| 001 | PERSONAL FIJO | B/. 92,400.00 |
| 050 | DECIMO TERCER MES | 4,401.00 |
| 071 | SEGURO SOCIAL | 12,023.00 |
| 072 | SEGURO EDUCATIVO | 1,386.00 |
| 073 | RIESGO PROFESIONAL | 1,165.00 |

| | | |
|-----|---|-------------------|
| 074 | FONDO COMPLEMENTARIO | 278.00 |
| 115 | TELECOMUNICACIONES | 1,100.00 |
| 120 | IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN | 150.00 |
| 130 | INFORMACION Y PUBLICIDAD | 900.00 |
| 141 | VIATICOS DENTRO DEL PAÍS | 1,000.00 |
| 151 | TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS | 400.00 |
| 162 | COMISIÓN Y GASTOS BANCARIOS | 300.00 |
| 169 | OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS | 700.00 |
| 185 | MANT. Y REP. DE EQUIPO COMPUTACIÓNL | 300.00 |
| 189 | OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES | 200.00 |
| 201 | ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO | 3,000.00 |
| 214 | PRENDA DE VESTIR | 400.00 |
| 221 | DIESEL | 150.00 |
| 223 | GASOLINA | 600.00 |
| 224 | LUBRICANTE | 150.00 |
| 232 | PAPELERÍA | 400.00 |
| 261 | ARTÍCULOS O PRODUCTOS | 500.00 |
| 265 | MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACIÓN | 250.00 |
| 269 | OTROS PRODUCTOS VARIOS | 300.00 |
| 272 | UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS | 250.00 |
| 273 | UTILES DE ASEO | 300.00 |
| 275 | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA | 600.00 |
| 280 | REPUESTO | 247.00 |
| 340 | EQUIPO DE OFICINA | 250.00 |
| 350 | MOBILIARIO DE OFICINA | 500.00 |
| 370 | MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS | 200.00 |
| 380 | EQUIPO DE COMPUTACIÓN | 200.00 |
| | TOTAL | 125,000.00 |

CUARTO: Aprobar la estructura del personal del departamento de Descentralización de conformidad con el detalle adjunto:

| POSICIÓN | CARGO | SALARIO MENSUAL | SALARIO ANUAL |
|----------|--|-----------------|----------------------|
| 1 | INGENIERO CIVIL | B/. 1,200.00 | B/. 14,400.00 |
| 2 | TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN EDIFICACIONES | 1,200.00 | 14,400.00 |
| 3 | COTIZADORA DE COMPRAS | 950.00 | 11,400.00 |
| 4 | ATENCION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA | 950.00 | 11,400.00 |
| 5 | SECRETARIA ADMINISTRATIVA | 1,000.00 | 12,000.00 |
| 6 | PLANIFICADOR | 700.00 | 8,400.00 |
| 7 | ASESOR LEGAL | 1,100.00 | 13,200.00 |
| 8 | TRABAJADORA MANUAL | 600.00 | 7,200.00 |
| | TOTAL | 7,700.00 | B/. 92,400.00 |

QUINTO: Aprobar el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá como lo establece la Ley 66 de octubre de 2015 en su artículo 48.

| TOTAL FONDO DE INVERSIÓN | 1% (AMUPA) |
|--------------------------|--------------|
| B/. 375,000.00 | B/. 3,750.00 |

SEXTO: Aprobar el Presupuesto para la Alcaldía Municipal y cada Junta Comunal, según el detalle adjunto:

| DETALLE | MONTO ANUAL |
|-----------------------------------|-----------------------|
| ALCALDIA MUNICIPAL | B/. 70,570.00 |
| JUNTA COMUNAL DE MONTIJO | 37,585.00 |
| JUNTA COMUNAL EL PILÓN | 37,585.00 |
| JUNTA COMUNAL DE COSTA HERMOSA | 37,585.00 |
| JUNTA COMUNAL DE UNIÓN DEL NORTE | 37,585.00 |
| JUNTA COMUNAL DE LA GARCEANA | 37,585.00 |
| JUNTA COMUNAL DE ISLA LEONES | 37,585.00 |
| JUNTA COMUNAL DE ISLA CEBACO | 37,585.00 |
| JUNTA COMUNAL DE ISLA GOBERNADORA | 37,585.00 |
| TOTAL | B/. 371,250.00 |

SEPTIMO: Aprobar los proyectos del programa de obras e Inversión según el detalle.

| CORREGIMIENTO | COMUNIDAD | PROYECTO | MONTO |
|-----------------|---------------|---|-------------------|
| MONTIJO | MONTIJO | MEJORAS A LA CANCHA DEL C.E.B.G. ADOLFO JOSE FÁBREGA | 70,570.00 |
| EL PILÓN | BUENA VISTA | MEJORAS A LA CASA COMUNAL DE BUENA VISTA | 18,792.50 |
| | MOJARRAS | MEJORAS AL ACUEDUCTO DE MOJARRAS | 18,792.50 |
| MONTIJO | EL COCO | MEJORAS A LA CASA COMUNAL DE EL COCO | 18,792.50 |
| | LA REDONDA | MEJORAS AL CAMINO DE LA REDONDA | 18,792.50 |
| COSTA HERMOSA | PUERTO MUTIS | MEJORAS A INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN EL CORREGIMIENTO | 37,585.00 |
| UNION DEL NORTE | SAN CRISTOBAL | MEJORAS DE CARRETERA EN EL CORREGIMIENTO | 37,585.00 |
| LA GARCEANA | EL COPE | MEJORAS AL ACUEDUCTO DE SANTANA Y LOS ÑOPOS | 18,792.50 |
| | LA GARCEANA | MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LA GARCEANA | 18,792.50 |
| LEONES | LEONES | MEJORAS AL MUELLE DE LA ESCUELA DE ISLA LEONES | 37,585.00 |
| GOBERNADORA | GOBERNADORA | MEJORAS A LA CASA LOCAL DE GOBERNADORA | 37,585.00 |
| CEBACO | EL JOBO | MEJORAS A LA CASA COMUNAL DE CEBACO | 37,585.00 |
| TOTAL | | | 371,250.00 |

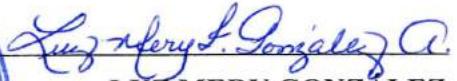
OCTAVO: Ordenar como en efecto se ordena la Publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Este Acuerdo empieza a regir a partir del primero (1º) de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

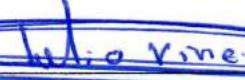
Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal, del Distrito de Montijo, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


H.R. OVIDIO VILLARREAL.
Presidente del Concejo Municipal del
Distrito de Montijo


CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA DE VERAGUAS


LUZ MERY GONZALEZ
Secretaria.

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


LIC. JULIO VIVIES
ALCALDE


RENELDA DE CEDEÑO
SECRETARIA DEL ALCALDE



La suscrita secretaria del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Montijo, Luz Mery J. González A., Cedula N° 9-721-1828, con funciones notariales de acuerdo al artículo 1718, del código civil de Panamá, certifica que este documento es fiel copia de su original.

Dado a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Luz Mery J. González A.

Secretaria.



Junta Comunal de Santa Rita



H.R. PROF AIDA B. DE CASTRO
Cel.: 6086-2552

RESOLUCION N°17 (27 de Noviembre del 2017)

Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo de Inversión 2018.

Junta Comunal de Santa Rita
Distrito de La Chorrera
En uso de las facultades que le otorga la ley

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto Comunal es competencia de la Junta Directiva de la Junta Comunal, necesario para la ejecución administrativa y operativa de la misma.

Que es necesario Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, Funcionamiento e Inversión del Fondo de Inversión Social según lo establecido en La Constitución, las leyes y decretos ejecutivos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos, Funcionamiento e inversiones del Fondo de Inversión Social correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Apruébese el **Presupuesto de Ingresos del Fondo de Inversión** de la Junta Comunal de Santa Rita para la vigencia fiscal del 2018, por un Monto de **B/109,230**

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

TOTAL DE INGRESOS: **109,230.00**

TRANFERENCIA 2018 **109,230.00**

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese el **Presupuesto de Egresos del Fondo de Inversión** de la Junta Comunal de Santa Rita para la vigencia fiscal del 2018, por un Monto de **B/ 109,230.00**

PRESUPUESTO DE EGRESOS

A-FUNCIONAMIENTO **33,000.00**

| CODIGO | DENOMINACION | TOTAL |
|---------------|---|--------------|
| 000 | Sueldos | 18,600.00 |
| 050 | XIII Mes | 1,600.00 |
| 070 | Contribución a la Seguridad Social | 5,000.00 |
| 169 | Otros servicios comerciales y financieros | 5,400.00 |
| 930 | Imprevistos | 2,400.00 |

B. INVERSION **76,230.00**

| | | |
|-----|---|-----------|
| 250 | Materiales para construcción para Viviendas | 35,000.00 |
| 502 | Avenidas calles y Aceras | 15,000.00 |
| 540 | Obras Sanitarias | 5,730.00 |
| 610 | Tranferencia a personas naturales | 20,500.00 |

CONSOLIDADO INGRESOS Y EGRESOS

2018

INGRESOS: **109,230.00**

Transferencia Corrientes 109,230.00

EGRESOS: **109,230.00**

| | |
|-----------------|-----------|
| Funcionamiento | 33,000.00 |
| Obras Sociales | 20,500.00 |
| Infraestructura | 55,730.00 |

ARTÍCULO CUARTO:**A-Disposiciones Generales**

1. La presente Resolución fija y autoriza las asignaciones de **Ingresos y Egresos** que confirma **El Presupuesto del Fondo de Inversión Social** del Corregimiento de Santa Rita para la vigencia Fiscal 2018 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de la Junta Comunal.
2. Este Presupuesto consiste en la estimación de los Ingresos y la autorización máxima de Gastos (Egresos), que se podrá comprometer en el ejercicio anual correspondiente, para la ejecución de Programas, Proyectos, Asistencias y Metas Socioeconómicas de La Junta Comunal.
3. Este Presupuesto obedece al principio de equilibrio entre los Ingresos estimados y los Egresos autorizados.
Todo cambio en el mismo, deberá seguir esta ecuación.
4. Es Compromiso Presupuestario toda obligación financiera adquirida por la administración que involucre una erogación a favor de Terceros con cargos al periodo fiscal vigente y que esté debidamente considerada en el Presupuesto.
5. En los casos en que la ejecución de obra o prestación de servicio aprobado y registrado ocurriese después de la vigencia fiscal debe preverse el pago correspondiente.

B. DE LOS INGRESOS

1. El Presupuesto de Ingresos: Es el total de la transferencia a la cuenta del Fondo de Inversión de las Juntas Comunales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Secretaría de la Descentralización.
2. De surgir cifras de Ingresos que superen las estimaciones presupuestarias; para que pueda ser utilizados, deben ser incorporadas en el Presupuesto a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al Principio de equilibrio presupuestario.
3. Las Donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objetivo específico.
4. El Banco Nacional de Panamá es el único dispositivo oficial de los fondos comunales y la Contraloría General de la República el Ente Fiscalizador.

C. DE LOS EGRESOS

1. EL Presupuesto de gastos se ejecutará basándose en el detalle de los compromisos presupuestarios y de acuerdo a las disposiciones de la **GUÍA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES**.
2. Los Desembolsos con cargo al Fondo deben corresponder en Monto y Plazo a los compromisos adquiridos en los Contratos u Órdenes de Compras suscritos por el Presidente de La Junta Comunal y el Contratista, a la asignación de fondos y contar con todas las autorizaciones correspondientes, incluyendo el refrendo de la Contraloría General de la República.
3. Los Pagos parciales, según el avance de la obra, se someterán a las reglas que se establece en el Texto Único de la Ley Núm.22.
4. El Proveedor al momento de retirar el cheque en la unidad de Tesorería, tendrá que presentar, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, Ministerio de Economía y Finanzas y del Municipio respectivo.

5. La Contraloría General de la República, en apego a lo dispuesto en el artículo 51 del capítulo VII de la ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, es la depositaria de las fianzas oficiales.
5. El Custodio y el Autorizante de los Fondos deben cumplir con lo establecido en el capítulo IV del código fiscal, relativo a la probidad de los empleados y agentes de manejos.
6. No podrá efectuarse gastos en concepto de donación, préstamo de dinero, obsequios, subvenciones, auxilios o patrocinios naturales o jurídicos; salvo los casos en que se hayan previsto las correspondientes Partidas Globales en el Presupuesto.

D. DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES

1. Las Obras de Inversión se efectuaran en base a la Ley vigente de Contrataciones Públicas (ley 22/27-6-2000 texto único).
2. Todo Contrato de obra será objeto, por parte de la Junta Comunal, de un estricto control de cumplimiento del plazo contractual.
3. Las Obras y Proyectos a ejecutarse se efectuarán mediante Acto Público, salvo las excepciones que se señalan en la ley.
4. La Contratación Pública de los proyectos, se sujetarán al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, por lo que se deberá sustentarse de manera previa la disponibilidad financiera.
5. El Pliego de Cargos debe cumplir con todos los requisitos establecidos y contener todos los detalles necesarios para la debida Contratación Menor o Licitación Pública y su publicación en Panamá Compras.
6. Para la presentación de Avance o Aceptación Final de la obra, se requiere previamente la Fiscalización de la obra, Aprobación y Aceptación por parte de la Contraloría General de la República.
7. En caso que las inversiones se ejecuten por administración; la misma debe constar antes del inicio de la obra con los planos terminados presupuesto de obra, cronograma de realizaciones y cumplir con las disposiciones legales vigentes.
8. Cuando por situaciones ajenas al contratista y razones técnicas debidamente justificadas, se aumente el costo total de un proyecto, el aumento debe contar con la asignación presupuestaria.

E. MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO

1. Las modificaciones al Presupuesto se podrán realizar por medio de la reducción del monto de uno o más egresos para incrementar la asignación de uno u otros, mediante el traslado del monto del gasto.
2. Toda modificación al presupuesto requiere la Aprobación mediante Resolución de la Junta Directiva de la Junta Comunal.
3. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, Contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados, con la aprobación de La Junta Directiva.
4. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

5. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

F. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1. El Presidente de la Junta Comunal realizará el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos y logros alcanzados para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.
2. La Junta Comunal crearán un expediente por proyecto, debidamente foliado con cada documento sustentador, que contenga los gastos y modificaciones autorizadas para realizar la verificación posterior, (fotografías del antes, durante y después de cada proyecto, croquis, listado de beneficiarios, contratos, órdenes de compra, cheques, (refrenados), adendas, y cualquier documento oficial que debe mantener en el expediente que puede ser físico, digital o ambos).
3. Las Juntas Comunales actualizarán mensualmente los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos del programa.
4. La Unidad Administrativa de la Junta Comunal para el manejo del Fondo de Inversión Social coordinará las inspecciones parciales y finales con la Secretaría Nacional de Descentralización, Instituciones vinculadas a la ejecución y la Contraloría General de la República.
5. El Presidente de la Junta Comunal elaborará un Informe Trimestral de Inversión y Uso de los Fondos y entregados a la Secretaría Nacional de la Descentralización y a la Fiscalización de La Contraloría General de la República; mostrando Ejecución, Estado y Pago de los Proyectos.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República, Ley 66 del 29 de octubre del 2015; ley 105 del 8 de octubre de 1973.

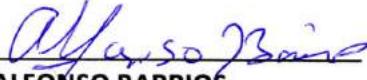
Dado en la Junta Comunal de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste a los 27 días de Noviembre del 2017

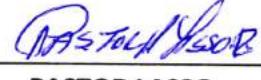
Publíquese, comuníquese y cúmplase;

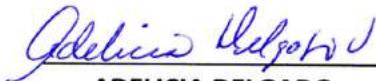

H.R. AIDA B. DE CASTRO

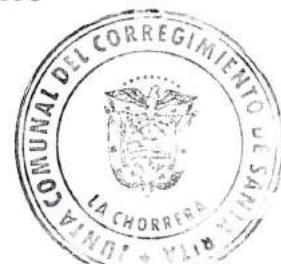
Presidenta


ORLANDO DE GRACIA
Secretario


ALFONSO BARRIOS
Vice - Presidente


PASTOR LASSO
Tesorero


ADELICIA DELGADO
Fiscal



FONDO DE
INVERSIÓN



Junta Comunal de Santa Rita

H.R. Aida B. de Castro
Cel.: 6086-2552

RESOLUCION N°18

(29 DE NOVIEMBRE DEL 2017)

**Junta Comunal de Santa Rita
Distrito de la Chorrera**
En uso de sus facultades que le otorga la ley

CONSIDERANDO

Es necesario aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos comunales según lo establecido en La Constitución, las leyes y decretos ejecutivos.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos, funcionamiento e inversiones de La Junta Comunal de Santa Rita; para la vigencia 1º enero al 31 de Diciembre del 2018. Por un monto de **B/.62,782.08**

Artículo Segundo: Apruébese el **Presupuesto de Ingresos** de la Junta Comunal de Santa Rita para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, por un Monto de **B/62,782.08**

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

TOTAL DE INGRESOS: **62,782.08**

1. Ingresos Corrientes

1.1 Ingreso Tributario

1.2 Ingreso no Tributario **62,782.08**

1.2.3 Transferencia Corrientes **62,782.08**

Artículo tercero: Apruébese el **Presupuesto de Egresos** de la Junta Comunal de Santa Rita para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, por un Monto de **B/ 62,782.08**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018

| CODIGO | DENOMINACION | TOTAL |
|---------------|--|--------------|
| 000 | Sueldos | 18,600.00 |
| 020 | Dietas | 2,400.00 |
| 050 | XIII Mes | 1,100.00 |
| 070 | Contribución a la Seguridad Social | 4,925.00 |
| 110 | Servicios Básicos | 1,800.00 |
| 169 | Servicios Comerciales Y Financieros | 1,500.00 |
| 180 | Mantenimiento Y Reparación | 3,600.00 |
| 220 | Combustible y lubricantes | 1,200.00 |
| 250 | Materiales para construcción y mantenimiento | 6,000.00 |
| 270 | Materiales diversos | 1,200.00 |
| 581 | Proyectos comunitarios | 12,250.00 |
| 610 | Transferencia A Personas | 7,250.00 |
| 630 | Subsidios A Instituciones Privadas | 400.00 |
| 930 | Imprevistos | 557.08 |

JUNTA COMUNAL DE SANTA RITA**CONSOLIDADO INGRESOS Y EGRESOS****2018****INGRESOS: 62,782.08**

Transferencia Corrientes 62,782.08

EGRESOS: 62,782.08

Funcionamiento 36,882.08

Obras Sociales 7,600.00

Infraestructura 18,300.00

JUNTA COMUNAL DE SANTA RITA

ESTRUCTURA DE PERSONAL

| NOMBRE DEL CARGO | CODIGO DEL CARGO | SALARIO MENSUAL |
|--------------------------|------------------|-----------------|
| ADMINISTRADOR | 001 | 1,500.00 |
| ASISTENTE ADMINISTRATIVA | 002 | 600.00 |
| SECRETARIA | 003 | 500.00 |
| MANTENIMIENTO | 004 | 450.00 |
| AYUDANTE GENERAL | 005 | 400.00 |
| TRABAJADOR MANUAL | 006 | 350.00 |

JUNTA COMUNAL DE SANTA RITA

ESTRUCTURA 2018

| NOMBRE DEL CARGO | CODIGO DE CARGO | SALARIO MENSUAL | MONTO ANUAL | XIII |
|------------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|
| ADMINISTRADOR | 001 | 1,000.00 | 12,000.00 | 550.00 |
| SECRETARIA | 002 | 550.00 | 6,600.00 | 550.00 |
| TOTALES | | 1,550.00 | 18,600.00 | 1,100.00 |

Artículo Cuarto:

A-Disposiciones Generales

1. La presente Resolución fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Egresos que confirma el Presupuesto del Corregimiento de Santa Rita para la vigencia Fiscal 2018 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de la Junta Comunal.
2. Este presupuesto consiste en la estimación de los Ingresos y la autorización máxima de gastos (Egresos), que se podrá comprometer en el ejercicio anual correspondiente, para la ejecución de Programas, Proyectos, Asistencias y metas socioeconómicas de La Junta Comunal.
3. Este Presupuesto obedece al principio de equilibrio entre los Ingresos estimados y los Egresos autorizados.
Todo cambio en el mismo, deberá seguir esta ecuación.
4. Es Compromiso Presupuestario toda obligación financiera adquirida por la administración que involucre una erogación a favor de Terceros con cargos al periodo fiscal vigente y que esté debidamente considerada en el Presupuesto.
5. En los casos en que la ejecución de obra o prestación de servicio aprobado y registrado ocurriese después de la vigencia fiscal debe preverse el pago correspondiente.

B. DE LOS INGRESOS

1. El Presupuesto de Ingresos: Es el total de los Ingresos probables, en concepto de Ingresos corrientes e Ingresos de Capital de acuerdo a las fuentes de Ingresos establecidos por ley.
2. De surgir cifras de Ingresos que superen las estimaciones presupuestarias; para que pueda ser utilizados, deben ser incorporadas en el Presupuesto a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al Principio de equilibrio presupuestario.
3. Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objetivo específico.
4. El Banco Nacional de Panamá es el único dispositivo oficial de los fondos comunales y la Contraloría General de la Republica el Ente Fiscalizador.

C. DE LOS EGRESOS

1. El Presupuesto de gastos se ejecutara mensualmente basándose en el detalle de los compromisos presupuestarios.
2. La Redistribución de las asignaciones mensuales, las considerara la Junta Directiva de la Junta Comunal.
3. Las acciones de personal que involucran un Egreso;(nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos) deberán ser ejecutados de acuerdo a lo asignado en el compromiso presupuestario para tales fines.
4. Todo colaborador comunal debe tomar posesión de su cargo antes de empezar a ejercer el cargo; y previo la Resolución o contrato de nombramiento.
5. Se reconocerán viáticos por conceptos de transporte, alimentación y hospedaje de acuerdo a las siguientes situaciones:

A. Cuando se asigne misión dentro del lugar habitual de trabajo fuera de las horas labores se reconocerán la alimentación:

| | |
|-----------------------------------|--------|
| • Desayuno (desde las 6:30 a.m.) | B/3.00 |
| • Cena (después de las 6:00 p.m.) | B/3.50 |

B. Cuando se realice dentro del Distrito se reconocerán los gastos de transporte(sino se proporciona el mismo) y alimentación:

| | |
|--------------|--------|
| • Transporte | B/5.00 |
| • Desayuno | B/3.50 |
| • Almuerzo | B/5.00 |
| • Cena | B/5.00 |

C. Cuando se asigne dentro del territorio nacional se reconocerán, transporte(sino se proporciona); alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

| | |
|--|--------|
| • Transporte(De acuerdo a verificación de pasajes) | |
| • Desayuno | B/3.50 |
| • Almuerzo | B/6.00 |
| • Cena | B/6.00 |

- Hospedaje B/32.50

D. DE LA EJECUSION DE LAS INVERSIONES

1. Las obras de inversión se efectuaran en base a la ley vigente de contrataciones pública (ley 22/27-6-2000 texto único).
2. En caso que las inversiones se ejecuten por administración; la misma debe constar antes del inicio de la obra con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y cumplir con las disposiciones legales vigentes.
3. Cuando por situaciones ajenas al contratista y razones técnicas debidamente justificadas, se aumente el costo total de un proyecto, el aumento debe contar con la asignación presupuestaria.

E. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

1. Las modificaciones al Presupuesto se podrán realizar por medio de la reducción del monto de uno o más egresos para incrementar la asignación de uno u otros, mediante el traslado del monto del gasto.
2. Toda modificación al presupuesto requiere la Aprobación mediante Resolución de la Junta Directiva de la Junta Comunal.
3. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, Contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados, con la aprobación de La Junta Directiva.
4. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
5. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

F. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

1. El Presidente de la Junta Comunal realizará el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos y logros alcanzados para asegurar que su avance físico y financiero corresponde a lo previsto.
2. La Dirección Administrativa y la sección Contable emitirá un informe mensual de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos trimestralmente un consolidado de presupuesto, inversiones, saldo y logros programáticos.
3. El anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios comunales deberán ser presentados por las secciones a la **Administración** a más tardar el 1 de diciembre de cada año para sus análisis, revisión, adecuación y presentación a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo Quinto: Esta Resolución comenzara a regir a partir del 1-1-18.

Fundamento Legal: ley 105 del 8-10-1973, ley 37 del 29-7-2009, ley 66 del 29-10-15 y Reglamento Interno.

Dado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste el día 29 del mes de Noviembre del 2017.

Publíquese, comuníquese y cúmplase;



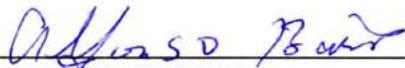
H.R. AIDA B. DE CASTRO

Presidenta



ORLANDO DE GRACIA

Secretario



ALFONSO BARRIOS

Vice - Presidente



PASTOR LASSO

Tesorero



ADELICIA DELGADO

Fiscal

